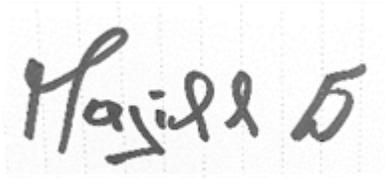


INFORME DE SECRETARÍA: 11 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin, el cual venció el 8 de agosto de 2022.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio N° 1086
Radicado 2022-00257**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante: **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ
C.C. 1.053.816.178**
Demandado: **JAIRO ALFREDO BETANCUR SÁNCHEZ
C.C. 1.053.807.102**

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.816.178** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO ALFREDO BETANCUR SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102**, para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, luego de ser subsanada, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Solicita la parte demandante que se fijen alimentos provisionales a cargo

del demandado y en favor de la menor SIENNA LÓPEZ BETANCUR, por ser procedente dicha solicitud, se decretará como medida provisional en favor de la menor, conforme el artículo 598 del Código General del Proceso numeral 5° literal c), el embargo del 25% de todos los emolumentos que devengue el demandado como empleado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Líbrense el oficio correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.816.178** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO ALFREDO BETANCUR SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, una vez materializada la medida provisional, al señor **JAIRO ALFREDO BETANCUR SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102** el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: DECRETAR como medida provisional en favor de la menor SIENNA LÓPEZ BETANCUR, conforme el artículo 598 del Código General del Proceso numeral 5° literal c), el embargo del 25% de todos los emolumentos que devengue el demandado **JAIRO ALFREDO BETANCUR SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102**, como empleado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Líbrense el oficio correspondiente.

Parágrafo 1°: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la

medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.178.**

Parágrafo 2°: **HACER** saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 30.281.543 y Tarjeta Profesional No. 57.730 del C. S. de la J. y a la Dra. **BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 30.314.311 y Tarjeta Profesional No. 237.021 del C. S. de la J., la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5154129bef7abc9b28732dc1c1ebd07551d6157bfcd6b355db6b98905ab6fb8**

Documento generado en 11/08/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>